



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º 0542-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 02 de Junio del 2023.

VISTO; El Expediente Administrativo N.º E-003085-2023/E-032487-2023, que contiene el Recurso de Revisión de la administrada doña **CAHUA JAYO AMPARO MARGARITA**, interpone Recurso de Revisión de Reconsideración de la Continua Ley N.º25303, contra la Resolución Directoral N.º113-2022-HRI/DE, por parte de la Unidad Ejecutora N.º403, Hospital Regional de Ica; no encontrándola conforme interpone el recurso antes aludido, en armonía con lo preceptuado en la Ley N.º27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos que se indican líneas abajo.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 16 de enero de 2023, la administrada **CAHUA JAYO AMPARO MARGARITA**, interpone Recurso de Revisión de Reconsideración de la Continua Ley N.º25303, contra la Resolución Directoral N.º113-2022-HRI/DE, que incurre el Hospital Regional de Ica, indicando que transcurrido el plazo correspondiente dicha Unidad Ejecutora no se pronunció sobre ello, motivo por el cual solicita a esta Instancia se pronuncie al respecto.

Que, con fecha 14 de octubre de 2022, la administrada **CAHUA JAYO AMPARO MARGARITA**, interpone recurso por Silencio Administrativo Negativo respecto del Recurso de Reconsideración de Incorporación de la Continua Ley N.º25303, ante el Director General del Hospital Regional de Ica, señalando que habiendo transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles para resolver su pedido de incorporación de su remuneración como cesante de la Bonificación Diferencial de manera continua y permanente de conformidad con el artículo 184º de la Ley N.º25303, es que interpone Recurso de Apelación contra resolución ficta que en Silencio Administrativo Negativo ha sido desestimada, para que el superior en grado disponga su pedido.

Con fecha 18 de marzo de 2022, la administrada, solicita Incorporación de la Continua de la Ley N.º25303 en la Resolución Directoral N.º113-2022-HRI/DE, indicando que mediante la resolución menciona, se le reconoce los devengados del artículo 184º de la Ley N.º25303, no se le habría considerado la continua mes a mes de su pensión mensual del 30% respecto de su remuneración total como lo dispone la sentencia.

Que, de los fundamentos del recurso de Revisión interpuesto por la administrada **CAHUA JAYO AMPARO MARGARITA**, a esta instancia, da a conocer, que recurre a esta instancia para que ordene por quien corresponda Revise como Instancia Superior, su petición de Reconsideración de Incorporación de la Continua de la Ley N.º25303, indicando que la Unidad Ejecutora Hospital Regional de Ica no se pronuncia al respecto. Asimismo, señala que mediante Resolución Directoral Regional N.º1017-



2021-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 04 de octubre del 2021, ordena al Hospital Regional de Ica, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo, reconociendo los devengados a pagar con Resolución Directoral N°113-2022-HRI/DE con fecha 01 de febrero del 2022, reconoce la liquidación de enero de 1991 a septiembre del 2021, no reconociendo que en la actualidad se le sigue abonando un monto diminutivo, no cumplido con lo ordenado por el Poder Judicial.

De la interposición del presente Recurso de Revisión,

Al respecto, el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ("TUO de la LPAG"), se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 217.1 del citado Texto Único Ordenado, se dispone que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, conforme al artículo 218.1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:



“Los recursos administrativos son:

- *Recurso de reconsideración*
- *Recurso de apelación*

Solo en caso de que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente cabe la interposición del recurso administrativo de revisión”

El 21 de diciembre del 2016, teniendo como objetivo la simplificación, optimización y eliminación de procedimientos administrativos, para priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, así como regular y facilitar el desarrollo de actividades económicas, comerciales y de prestación de servicios sociales, se promulga el Decreto Legislativo N° 1272, el cual modifica el artículo 207° borrando literalmente el recurso de revisión dentro de la clasificación de los recursos administrativos, mas no erradicándolo completamente, pues establece “Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.”

Que, como bien señala Morón, el fundamento del recurso de revisión: “es el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, reconociendo en tales casos la necesidad de reservar un poder limitativo para que, sin dirigir a las entidades tuteladas, les sea facultado revisar, autorizar o velar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras a preservar u proteger el interés general.”



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N.º ~~0542~~ 2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 02 de *Junio* del 2023.

Que, de los fundamentos facticos expuestos por la recurrente, no se ha desarrollado debidamente el contenido de los recursos impugnatorios que prevé la ley, sino se ha sustentado en un recurso impugnatorio de revisión, el mismo que no corresponde; y ratificándome en los considerandos anteriores, llegamos a la conclusión que el recurso de revisión debe ser entendido como un **recurso excepcional**, el mismo que de acuerdo a la doctrina, se caracteriza por ser resuelto en una instancia de competencia nacional, la haberse tratado las impugnaciones previas en instancia de competencia local o regional; hecho que, en el presente caso, **NO SE CONFIGURA; por tanto, no compete a instancia administrativa su pronunciamiento.**

Que, por lo expuesto, en atención a que la resolución recurrida ha sido debidamente motivada conforme a los fundamentos esbozados corresponde confirmar la resolución materia de apelación.

Estando a lo dispuesto por la Ley N.º 31638 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N°1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley 27902; y Ley N.º 27321.

De conformidad con el Informe Legal N.º159-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 29 de Mayo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto por la administrada **CAHUA JAYO AMPARO MARGARITA**, ante Denegatoria Ficta del Recurso de Reconsideración de Incorporación de la Continua Ley N°25303, contra la Resolución Directoral N°113-2022-HRI/DE, por parte de la Unidad Ejecutora N°403, Hospital Regional de Ica, por los fundamentos expuestos en el presente Informe y al amparo de la Ley N°27444.



- a. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la administrada LUZMILA AGUSTINA SIGUAS VDA. DE OCHOA, a la Unidad Ejecutora N°403-Hospital Regional de Ica, y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



VMMV/DG.DIRESA
LMJC/J.OAJ



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA

M.C. Victor Manuel Montalvo Vázquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Biresa Ica